En la Villa de Caravaca a diez de diz.e
de mil seiscientos y ochenta y cinco los S.res
Concejo Justicia y Regimiento desta Villa se hun-
taron en las salas capitulares de Ayuntam.to
como lo an de costumbre para tratar y confe-
rir las cosas tocantes al servicio de nro S.r
nro S.r Dios Mag.d y Bien de la Rep.ca el S.r Lic.do
Diego Murillo Cons.o Por su Mag.d
Don Estevan Marz de Morales
Don Ginés Sanchez Munoz
Don Rodrigo Carreño Melgarejo
Don Fran.co Melgarejo de Aguilar
D.n Antonio Ferz Capel
D.n Alonso Lopez Munoz
Don Diego Bap.ta
Ochentaido
D.n Diego Conejero Marin
Antonio Nav.o Vic.o de D.n Fran.co Mus.
D.n Pedro Perea de Robles
Regidores y Rodrigo Lopez Marin Prov.or Sindico General
desta Villa y a sus juntas acordaron se le
Por cuanto a estado en esta Villa un Recep.or de la R.l
Chancilleria de Granada a la provança sobre el pleito
que esta pendiente en ella por la Jurisdiz.on y amojonam.to
del termino desta Villa con la de Moratalla
en la qual dicha provança se a causado de gastos
y salarios mil y quinientos R.s por tanto acor-
daron se le paguen al dho Recep.or de los propios
del Concejo desta Villa y respecto de que al presente
no los tienen dhos propios y si se detiene en esta Villa
dho Recep.or mas tiempo se ramp.a el gasto en per-
juizio de dha Villa y sus vezinos por tanto manda-
ron se tomen de quales q.r efectos que los dhos